



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/710/2017

Guadalajara, Jalisco, a 19 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 728/2017

Resolución

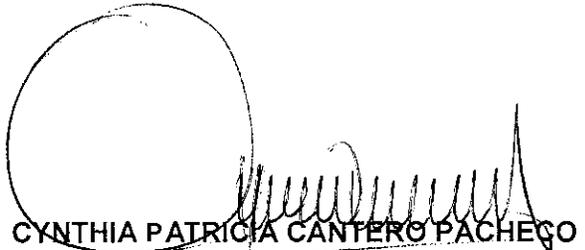
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

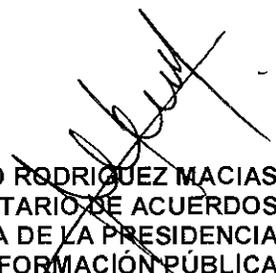
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (01) 3320 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**728/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**06 de junio de 2017**

**Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**19 de julio de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...Omitió con dolo y mala fe,  
informarme"*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Justificó la falta de información  
requerida aclarando el conocimiento  
de la información por parte del  
recurrente.*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso  
conforme a lo señalado en el  
considerando VII de esta resolución, se  
ordena archivar el expediente como  
asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 728/2017.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 728/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; y,

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información ante la oficialía de partes del sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"...

Por medio de la presente y con el carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio del C. (...); tal y como lo acredite en mi ocurso de fecha 03 de abril del año en curso, mediante la escritura pública número 88,465 pasada ante la fe del Lic. ELENO VEGA GUERRERO, notario público titular de la notaría pública número Uno del municipio de Tala, Jalisco; y con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 17 de nuestra Carga Magna (...) le tengo a bien solicitar requiera al C. Director de Inspección y Reglamentos de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; para que en relación a su oficio 157/2017 librado con antelación, en relación al comercio establecido en el siguiente domicilio:

*El local comercial privado ubicado en el número 149-C de la calle Universo, de la colonia Educación, de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; construido dentro del Lote 11, de la manzana 09, de la zona 03, de dicho municipio, con número de cuenta U42773 y clave catastral 110797011000000 registrado a nombre de mi poderdante (...)*

(...) Se me informe

- a) Si en dicho local se cuenta con la autorización **VIGENTE** para su funcionamiento al público por parte de la Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de este municipio; lo anterior para el ejercicio fiscal 2017, y en caso afirmativo, cuál es el giro o los giros comerciales que se autorizaron en dicho domicilio.
- b) En caso de existir autorización vigente para funcionar al público en dicho establecimiento en el ejercicio fiscal 2017, me informe el número folio o referencia del **PERMISO PROVISIONAL** y/o **LICENCIA MUNICIPAL** a nombre de quien fueron otorgados, la fecha de expedición y vigencia de la misma, como el o los giros comerciales autorizados en estas respectivamente.
- c) En caso de **NO** contar con la autorización **VIGENTE** correspondiente para el ejercicio fiscal 2017; acorde a los artículos 200 fracción II y último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del estado; artículos 32, 69, 96 fracción V, 102 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017; los artículos 1, 2 fracción I, II, III, IV, V y VI, artículos 3, 4 fracción IV, artículos 5, 7, 12, 16, 22 fracción I, VII, SVII, XIX, artículo 232 fracción I, II, XV, artículo 244 fracción VIII del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta; conforme a sus facultades como obligaciones que le importe la Ley como Reglamentos, me informe a detalle que determino hacer ante tal circunstancia; lo anterior, en virtud de la acta administrativa 4871 que levanto en su inspección que efectuó de fecha 26 de abril del año en curso en dicho domicilio de referencia, al no contar con licencia vigente de funcionamiento para el ejercicio fiscal 2017.

... "(Sic)

**RECURSO DE REVISIÓN: 728/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**



2.- Por su parte el sujeto obligado asignó a la solicitud de información el número de expediente **359/2017** y a través de oficio sin número, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete; emitió respuesta en los siguientes términos:

“... ”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1, 2, 5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve lo siguiente:

**ÚNICO.-** Su solicitud resulta **AFIRMATIVO**, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por: **Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número DPLPVR/332/2017; mismo que se transcribe a la letra: Dirección de Inspección y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número 200/2017; mismo que se transcribe a la letra:**

“... ”

3.-Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente **presentó recurso de revisión** ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, recurso cuyos agravios versan en lo siguiente:

“... ”

Que por medio del presente libelo, en tiempo y forma, con fundamento en los artículos del 93 al 103 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; vengo a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el obligado C. Director de la Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 18 de mayo del año en curso, mediante su oficio DPLPVR/332/2017 al dar contestación a la C. Jefa de la Unidad de Transparencia del mismo gobierno municipal, dentro del expediente 359/2017 de su índice; lo anterior, por las siguientes circunstancias:

a).- Mediante oficio de fecha 15 de mayo del año en curso; ante la oficialía de partes de la Unidad de Transparencia e Información del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presenté una solicitud que le correspondió el folio número 725, con la cual se formó el expediente 359/2017 de su índice; en la cual se requiriera al C. Director de Inspección y Reglamento del gobierno municipal de cuenta, información en los siguientes términos:

“... ”

b).- En la respuesta hoy impugnada, la obligada hoy responsable omitió con dolo y mala fe, informarme al no hacer de mi conocimiento que en dicho establecimiento ubicado en el domicilio de marras, el día 28 de abril del año en curso, había otorgado un **permiso provisional** para explotar el giro de Frutas y Verduras, en favor de JOSE CARLOS BENITEZ LÓPEZ; lo anterior, tal y como lo acredito con el informe rendido por el C. Director de inspección y Reglamentos de. H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante su oficio 200/2017 que libro de fecha 18 de Mayo del año en curso, dentro del expediente 359/2017 del índice de la Unidad de Transparencia de dicho gobierno municipal, en el cual hace constar la existencia de dicha autorización en comento con antelación.

“...” Sic.

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 728/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

**RECURSO DE REVISIÓN: 728/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**



5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos **registrado bajo el número 728/2017**, con fecha 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fueron legalmente notificadas las partes a través de correo electrónico, con el oficio PC/CPCP/554/2017, el día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete.

6.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de la Presidencia, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 405/2017 signado por la **C. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla** en su carácter de **Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe de ley** correspondiente a este recurso, anexando treinta y dos copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...  
...Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 párrafo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acudo ante Usted a rendir el INFORME derivado del recurso de revisión **728/2017** la recurrente manifiesta su inconformidad derivado **la posible existencia de dolo y mala fe en no otorgar la información de manera completa.**  
En este tenor procedo a dar respuesta e informe a los agravios planteados  
..." Sic.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la **Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 23 veintitrés de junio del 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el **recurrente no realizó manifestaciones** respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado,

**RECURSO DE REVISIÓN: 728/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**



manifestaciones requeridas por esta Ponencia en acuerdo de fecha 20 veinte de junio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante la oficina de Partes de este Instituto, el día 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución a la solicitud de fue notificada el día 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para la imposición del recurso comenzó a correr el día 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, y concluyó el día 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete por lo que el recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 728/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**



**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se precisa:

Los agravios que manifiesta el hoy versan en lo siguiente:

“... ”

b).- En la respuesta hoy impugnada, la obligada hoy responsable omitió con dolo y mala fe, informarme al no hacer de mi conocimiento que en dicho establecimiento ubicado en el domicilio de marras, el día 28 de abril del año en curso, había otorgado un **permiso provisional** para explotar el giro de Frutas y Verduras, en favor de JOSE CARLOS BENITEZ LÓPEZ; lo anterior, tal y como lo acredito con el informe rendido por el C. Director de inspección y Reglamentos de. H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante su oficio 200/2017 que libro de fecha 18 de Mayo del año en curso, dentro del expediente 359/2017 del índice de la Unidad de Transparencia de dicho gobierno municipal, en el cual hace constar la existencia de dicha autorización en comento con antelación.”

Por su parte el sujeto obligado en su Informe de Ley manifestó que no ha actuado con dolo y mala fé, toda vez que si bien es cierto que en el oficio DPLPVR/332/2017, no se le informó de la existencia de un permiso provisional expedido al C. José Carlos Benítez López, lo cierto es que el hoy recurrente, si tiene conocimiento de la existencia de los permisos de los que se duele, debido a que tiene en su poder copias certificadas de los permisos provisionales expedidos a nombre del C. José Carlos Benítez López, toda vez que el día 29 veintinueve de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia e Información Pública en donde se solicitaba lo siguiente:

- a) Del permiso provisional expedido el 28 de abril del año en curso para el funcionamiento al público del giro comercial de Frutas y Verduras a favor de José Carlos Benítez López, sobre el establecimiento comercial ubicado en el domicilio calle Universo 149-C, de la colonia Educación, del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco
- b) De diverso permiso provisional y/o autorización que a la data de su contestación, se encuentre vigente para el ejercicio fiscal 2017 que haya otorgado sobre el domicilio citado en el párrafo que antecede al presente.
- c) Me proporcione copias fotostáticas certificadas, completas, claras y legibles del contrato de arrendamiento VIGENTE celebrado con mi poderdante, el cual debió exhibir el Tercer interesado a Usted para acreditar el derecho de uso del local comercial ubicado en el domicilio de referencia; lo anterior, como requisito previo para la obtención de dicha autorización (PERMISO PROVISIONAL Y/O LICENCIA MUNICIPAL) en términos de la fracción IV artículo 8 del reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco” (...)

Por lo que dicha petición le fue contestada bajo el oficio DPLPVR/394/2017, mismo que fue recibido el día 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, ante la Unidad de Transparencia e Información Pública, en donde le fue proporcionada las copias certificadas de los permisos expedidos a nombre del C. José Carlos Benítez López.

Asimismo agregó que el hoy recurrente ya tiene en su poder las copias certificadas del permiso provisional que requirió, toda vez que mediante escrito ingresado el 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el que hace alusión al expediente interno 359/2017 solicitada agregando incluso de manera anticipada el pago de los documentos certificados el permiso provisional en mención y le fue otorgada esta información sin mayor demora que el tiempo legal para otorgar respuesta.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado adjuntó a su informe de ley los oficios a través de los cuales realizó las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información solicitada así como los oficios de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete y 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete a través de los cuales acredita la entrega de la información al recurrente.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por la **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de Revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional

**RECURSO DE REVISIÓN: 728/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

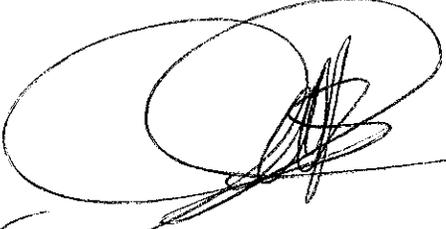
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete.**



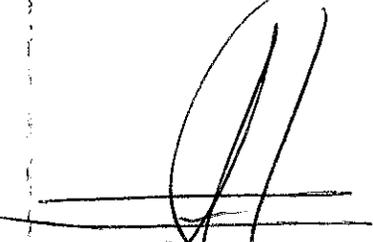
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 728/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del año 2017 dos mil diecisiete.